



Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00271
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YULI PAOLA CUELLAR CARVAJAL
DEMANDADO:	YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ

Junto con la demanda se allegó escrito solicitando medidas cautelares, específicamente solicitud de embargo sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula No. 200-20168 y 200-67068, e inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio Agro veterinaria el Country con matrícula No. 176539 de la Cámara de Comercio del Huila.

Frente a dichas cautelas este despacho niega las medidas sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula No. 200-20168 y 200-67068, toda vez que no existe claridad en la petición por un lado solicita inscripción de la demanda y por otro, medida de embargo, aclarándose que una y otra cautela tienen fuentes legales distintas. En consecuencia debe aclararse la solicitud,

En cuanto a la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio Agro veterinaria el Country de Matrícula No. 176539 de la Cámara de Comercio del Huila, éste despacho observa que dicha cautela no es procedente por no estar enlistada en el artículo 598 del CGP, motivo por el cual se niega la misma.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

UP



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES BAHAMON GARZON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó
ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario